

**ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO No. 3 DEL 30 DE JULIO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN DE MANERA TRANSITORIA PROPUESTAS DE FLEXIBILIZACIÓN NORMATIVA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2020.**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS**

**CONSIDERANDO QUE:**

- a. El artículo 67 y 69 de la Constitución Política de 1991 garantizan la autonomía universitaria.
- b. El Consejo Superior mediante Acuerdo No. 11 del 24 de abril de 2020, autorizó delegar al Consejo Académico de manera transitoria, debido a la emergencia de salud derivada del COVID – 19, para emitir acuerdos en materia académica y relacionados con el reglamento estudiantil, que tengan como finalidad garantizar condiciones adecuadas y propicias para el desarrollo de las actividades académicas para la comunidad estudiantil y profesoral.
- c. El Consejo Académico, de conformidad al artículo 33 de los estatutos institucionales, es un cuerpo directivo en los asuntos académicos, científicos, investigativos y culturales, en tal sentido y en el marco de la emergencia económica, social y sanitaria que atraviesa el país a causa de la pandemia por COVID-19, a través de medidas académicas de flexibilización normativa busca mitigar la deserción y permitir la continuidad académica en los procesos de formación de sus estudiantes.

Con base en lo expuesto anteriormente,

**ACUERDA**

**Artículo Primero.** Autorizar la inscripción de un máximo de veinticuatro (24) créditos académicos por semestre, exceptuando lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Estudiantil, en relación con el máximo de tres (3) por adición semestral. Esta medida estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo Segundo.** Autorizar la inscripción de carga académica completa, en el caso en el que se pierda por segunda vez uno o varios espacios académicos, exceptuando lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Estudiantil. Esta medida estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo Tercero.** Autorizar la conservación del cupo cuando un estudiante haya perdido por tercera vez una o varias materias, con la posibilidad de inscribir carga académica completa para el periodo 2020- 2 y, en todo caso, dando prioridad a los espacios académicos que reporta como perdidos, exceptuando lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Estudiantil. Esta medida estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo Cuarto.** Autorizar la flexibilización temporal para la renovación de la matrícula, de los estudiantes beneficiarios de la Beca Libertador Apoya a Libertador con el fin de que puedan hacer su inscripción y matrícula 2020-2 de acuerdo con el beneficio económico

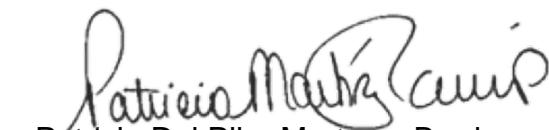
**ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO No. 3 DEL 30 DE JULIO  
DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN DE MANERA  
TRANSITORIA PROPUESTAS DE FLEXIBILIZACIÓN NORMATIVA  
PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2020.**

otorgado, exceptuando lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 21 del Reglamento Estudiantil. Esta medida estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

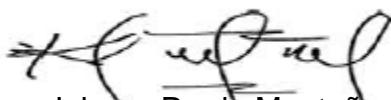
**Artículo Quinto.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes julio de dos mil veinte (2020).



Patricia Del Pilar Martínez Barrios  
Presidenta del Consejo Académico



Johana Prada Montaño  
Secretaria Técnica

**Elaboró:** Sebastián Camilo Ríos Sánchez – Abogado Senior de la Secretaría General.